



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-21/2024**

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)**

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, siete de junio de dos mil veinticuatro².

VISTA la cuenta que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del escrito signado por **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, apoderado general de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, y subconsejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por el cual anexa documentación diversa, dando respuesta a la vista ordenada mediante acuerdo de veintisiete de mayo dictado en el expediente citado al rubro.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de siete de mayo, dictada dentro del expediente **JC-21/2024**, determinó:

“PRIMERO. Se **revoca** el acto controvertido para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas señaladas en esta resolución, corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención expresa diversa.

SEGUNDO. Dese AVISO DE INMEDIATO a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara de la aprobación de esta sentencia.”

Así, se ordenó emitir nuevamente el acto reclamado para los siguientes efectos:

“**Se revoca para efectos** el acto controvertido emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por lo que se le **ordena** realizar de manera **inmediata**, lo siguiente:

- a) **Aplicar**, en su caso, el cuestionario de evaluación de riesgo a la víctima en los términos del apartado 4 del Protocolo;
 - b) **Realizar** el análisis de riesgo considerando los elementos y los estudios específicos necesarios previstos en el apartado 5 del Protocolo y;
 - c) En su caso, **desarrollar** en conjunto con la víctima el plan de seguridad, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del Protocolo.”
- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitió a este Tribunal, copia certificada del Acuerdo de la Oficina de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobado en veintiuno de mayo, mediante el cual se realiza el análisis de las medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/11/2024.
- c) La Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió cuenta donde hace constar la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del escrito presentado por la recurrente, por medio del cual, se advierte desahoga la vista ordenada mediante acuerdo de veintisiete de mayo dictado en el expediente citado al rubro; donde manifiesta la omisión por parte de la autoridad responsable de instrumentar en su beneficio el plan de seguridad.
- d) Que tanto la responsable como la recurrente hacen mención en sendos documentos descritos en los incisos, b) y c), del escrito de catorce de mayo presentado por la quejosa en el cual manifestó “*la imposibilidad de acudir a las instalaciones que ocupa esta Unidad, en razón de su agenda prioritaria comprometida con antelación*”; así la referida Oficina de Violencia dejó a su disponibilidad la atención necesaria para llevar a cabo la elaboración en conjunto del plan de seguridad.
- e) Por otra parte, es preciso destacar lo establecido en el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que respecto al plan de seguridad contempla lo siguiente:

7.2. El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:



1) Por el personal de primer contacto con la víctima. Cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo. **El plan de seguridad deberá elaborarse en conjunto con la víctima** y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a ésta (Véase Anexo "Plan de Seguridad").

[...]

7.5. **El plan de seguridad lo desarrolla la víctima** con el apoyo del personal de primer contacto quienes deberán brindar orientación para que ésta identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra, así como para que implemente estrategias para aumentar su seguridad.

Por lo que, es dable concluir que dicho plan de seguridad, si bien es cierto, tiene el objetivo de identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, también lo es que, **su elaboración y desarrollo debe realizarse por la víctima**, con apoyo del personal de primer contacto, es decir, **consiste en una tarea llevada a cabo en conjunto** a fin de que la víctima identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra para aumentar su seguridad.

Aunado que la Oficina de Violencia Política contra las mujeres en razón de género quedó a disposición de la quejosa para llevar a cabo el referido plan.

No pasa inadvertido que la parte actora interpuso juicio de la ciudadanía en contra del acuerdo que resolvió sobre la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/11/2024, que dio origen al expediente JC-91/2024 del índice de este Tribunal, mismo que aún se encuentra pendiente de resolver.

Analizado lo anterior, se considera que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito al emitir el acuerdo antes referido.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la recurrente, presentando la documentación antes aludida, misma que deberá agregarse en autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene al Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”